

PLAN DE ARBITRIOS.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 40 de la Ley de Educación Superior y el 76 de su Reglamento son idénticos, solo con la diferencia que en el artículo 40 se refiere al Reglamento y en el 76 del Reglamento habla del Plan de Arbitrios; de tal forma que se le puede denominar **REGLAMENTO DEL PLAN DE ARBITRIOS**; porque además de señalar las tasas, tarifas y otros cargos por los servicios que la UNAH presenta a El Nivel, también determina su reglamentación.

II. DEFINICIONES

DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 132 Y 133 DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

“RECONOCIMIENTO”: Es el procedimiento empleado por la UNAH para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por otro Centro de Educación Superior nacional o extranjera”.

“INCORPORACIÓN”: Es el acto mediante el cual, previo reconocimiento de estudios, la UNAH, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de nivel superior extranjera, forma parte del nivel de educación”.

III REGLAMENTO DEL PLAN DE ARBITRIOS

- Art. 1 En el cumplimiento de los Artículos 40 de la Ley de Educación Superior y 50 y 76 de su reglamento General, se aprueba el presente Plan de Arbitrios.
- Art. 2 Este reglamento, que se denomina Plan de Arbitrios, regula las tasas, tarifas y otros cargos aplicables por registro de títulos, reconocimiento de estudios, incorporaciones y demás servicios que la UNAH preste a El Nivel.
- Art. 3 El importe de los derechos de incorporación y reconocimiento se entera antes de presentar la correspondiente solicitud; y el comprobante deberá agregarse al expediente respectivo, sin el cual no podrá iniciarse el trámite. Estos fondos se egresaron a una cuenta especial hasta tanto se emita resolución definida.
- Art. 4 En el pago de derechos de incorporación se incluye el del respectivo reconocimiento.

- Art. 5 En el caso de que no proceda la incorporación o reconocimiento se reintegrará, su importe sin perjuicio del pago del derecho a la certificación correspondiente.
- Art. 6 En cuanto a reconocimientos e incorporaciones de estudio de extranjeros, se aplicará el sistema de reciprocidad y lo establecido en los Convenios Internacionales.
- Art. 7 Para dar inicio a los trámites aplicables a este Reglamento, el interesado deberá hacer una solicitud por escrito, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Dirección de Educación Superior.
- Art. 8 Las tarifas deberán revisarse periódicamente para su actualización de acuerdo con la devaluación real de la moneda y el incremento de los costos de la UNAH.

IV. TARIFAS

- Art. 9 Las tasas, tarifas y otros cargos por los servicios que la UNAH preste a El Nivel son los siguiente:
- 9.1 Aprobación de Creación y Autorización de un Centro de Educación Superior
- a). Nacionales L. 50,000.00.
 - b). Extranjero \$. 20,000.00 o su equivalente en moneda nacional.
 - c). Creación de Centro Regional L. 5,000.00.
- 9.2 Creación, fusión o supresión de carreras:
- a. Por creación de carrera, si ya existe en El Nivel L. 15, 000 . 00 .
 - b. Por creación de carrera, si no existe en El Nivel L. 11 , 000 . 00 .
 - c. Por creación de carrera relacionada con el manejo de recursos naturales solamente L. 7, 500 . 00
 - d. Por supresión de carrera L. 3,000 . 00, cuando la institución de Educación Superior pida la supresión no se cobrará
 - e. Por fusión de carrera L. 3,700 . 00
- 9.3 Por reforma de Plan de Estudios L. 2 , 000 . 00 .
- 9.4 Autorización para funcionamiento de programa especial L. 7, 500 . 00.

9.5 Reconocimiento de títulos expedidos por los Centros de El Nivel Superior de Honduras.

	Hondureño	Centroamericano	Extranjero
a. Grado Asociado	150.00	250.00	450.00
b. Bachillerato	300.00	400.00	750.00
c. Lic. y similares	450.00	525.00	1,750.00
d. Maestría	600.00	700.00	1,360.00
e. Doctorado	750.00	850.00	2,300.00

9.6 Incorporación de títulos expedidos por Centros de El Nivel Superior extranjeros.

	Hondureño	Centroamericano	Extranjero
a. Carrera Corta L.	750.00	900.00	1,550.00
b. Licenciatura	1,000.00	1,200.00	2,300.00
c. Maestría	1,200.00	1,400.00	3,800.00
d. Doctorado	1,500.00	1,700.00	5,300.00

9.7 Reconocimiento de Diplomas de Centros Nacionales de El Nivel L. 750.00.

9.8 Incorporación de Diplomas de Centros Extranjeros L. 750.00

- 1 Incluye Panamá y Belice
- 2 En tanto se agoten los planes de estudio iniciados.

9.9 Certificaciones.

- a. Por la Primera L. 30.00
- b. Por hoja adicional L. 7.50.

9.10. Constancias:

- a. Por la primera hoja L. 15 .00
- b. Por hoja adicional L. 7.50.

9.11. Acreditación de hechos y actos ocurridos en sesión de los Órganos de El Nivel. L. 40.00.

9.12. Reposición de constancia de Registro, Títulos y Diplomas; se gravaría con un aumento del 25% sobre los valores del numeral 9.5.

9.13. Legislación de firma.

Por cada una L. 15.00.

9.14.Razonamiento por cada hoja L. 15.00.

- Art. 10 El pago correspondiente se acreditará con el recibo que extienda la Tesorería de la UNAH.
- Art. 11 ARTICULO TRANSITORIO: El presente Plan de Arbitrios se aplicará a las nuevas solicitudes presentadas a partir de su vigencia.
- Art. 12 El Presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia una vez aprobado por El Consejo de Educación Superior y publicado en el Diario La Gaceta.

Las nuevas tarifas que actualmente se presenta están calculadas con el índice de inflación para 1994 y para julio de 1995 proporcionado por el Banco Central de Honduras, siendo su índice de inflación del 25% y 18% respectivamente.

Las tarifas del proyecto original se elaboraron con costos para el año de 1993.

V. JUSTIFICACIONES DE LAS TARIFAS EN EL AÑO DE 1993

- I. Para la creación de un Centro de costo según el estudio, es de L. 5,664.15; sin embargo, el Consejo de Educación Superior de la UNAH debería seguir una política de no proliferación de centros, sino que el mejoramiento de la calidad de las existentes; es por ello que debe establecerse la tarifa de L. 10,000.00 para los nacionales y de 20,000.00 para los extranjeros.
- II. En relación a la creación, fusión u supresión de carreras, el costo determinado es de L. 7,042.37, pero se debe gravar con l. 10,000.00 especialmente se es una carrera que ya imparte la UNAH, porque lo que se desea es una aprovechamiento racional de los recursos; y, en todo caso debería ser una carrera para la cual exista demanda suficiente y que no sea más cara de las que imparte la UNAH.
- III. Por la reforma a los planes de estudio no se consideran cantidades adicionales porque más bien se debería fomentar, especialmente si se considera que esas reformas van encaminadas no solo a la graduación de técnicos, sino a la formación de profesionales identificados con la realidad nacional, capaces de contribuir al desarrollo económico de Honduras.
- IV. Para el funcionamiento de programas especiales no se consideran otros criterios sino los costos por mano de obra directa y gastos indirectos fijos. El Consejo de Educación de Educación Superior debería establecer políticas para el control de estos programas.
- V. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE NIVEL SUPERIOR NACIONAL. Las cantidades que se estipulan para hondureños y centroamericanos solo representa pequeñas diferencias en virtud de una probable unificación de tarifas que podría incluirse en los tratados que se celebran actualmente a nivel centroamericano.
- VI. En relación a la incorporación de títulos de universidades extranjeras se justifican las tarifas en forma siguiente:

- a. El hondureño que estudia en el extranjero, puede deberse a varias razones:
 - 1. Que disfruta de una beca; o
 - 2. Que dispone de financiamiento para hacerlo.
 - b. Si es para las carreras que se ofrecen en el sistema educativo nacional, más bien la tarifa debería ser más alta por cuanto implica salida de diversas.
 - c. El otro motivo por el cual las tarifas aparecen mas altas, es que un extranjero incorporado generalmente desplaza al profesional nacional.
- VII. El gasto en mano de obra directa por el reconocimiento de diplomas de universidades del sistema solo representa L45.77 y no habiendo otro criterio aplicable se propone que sean de L50.00.
- VIII.
- IX. Las certificaciones solo representan un costo de L6.67, pero en virtud del uso que se le da a las mismas, la tarifa que se propone es de L20.00 por la primera hoja y L 5.00 por hoja adicional.
- X.
- XI. Idem para la acreditación de hechos
- XII. La reposición de constancias de registro títulos y diplomas aparecen de un recargo del 25% porque representa trabajo adicional para la Dirección Superior-.
- XIII. Las autenticas solo representan un costo de L3.67 esto es, tomado como base los sueldos de la UNA, pero en algunos casos hay que tomar en consideración el sueldo de un profesional independiente desempeñado la misma tarea,; de modo que se proponen L 10. 00 siendo todavía muy conservadora esta cantidad.
- XVI. El razonamiento por cada hoja, con una tarifa de l. 10.00 se considera que todavía es baja.

VI. CONCLUSIONES

- 1°. Con el presente trabajo se da cumplimiento el artículo 40 de la Ley de Educación Superior, al 52 y al 76 del Reglamento General de dicha ley.
- 2°. Se ha presentado un trabajo que no solamente constituye el estudio para la elaboración de un anteproyecto de Plan de Arbitrios, si no que el anteproyecto de Plan de Arbitrios mismo, así como su reglamentación.
- 3°. El estudio determina el costo por hora-hombre y este es el principal punto de referencia para el establecimiento de las diferentes tarifas de los servicios que la UNAH presta a los centros de El Nivel.

- 4°. En la determinación de los costos, se tomó en consideración el tiempo mínimo requerido para el desarrollo de una tarea con el máximo de eficiencia.
- 5°. Con la elaboración del plan de arbitrios, se pretende mejorar la calidad del profesional y restringir la proliferación de Centros universitarios.
- 6°. También se trata de proteger al profesional universitario egresado de nuestros Centros, aplicando tarifas altas a los que se gradúan en el exterior, especialmente extranjeros que podrían venir a desplazar a nuestros connacionales
- 7°. Otra de las ventajas de este trabajo es que, para determinar el costo de una actividad, se logró establecer procedimientos integrados; es decir, no lo que tiene que hacer en una secuencia lógica, para desarrollar la actividad de que se trate.
- 8°. Con el propósito de que los costos no salieran exagerados, no se tomaron en consideración las actividades que son propias de la Dirección de Educación Superior.
- 9°. Las actividades de asesoría preliminar en la preparación de documentos a los Centros, se dejaron por fuera porque se consideraron como actividades propias de la Dirección de Educación Superior.
- 10°. Este trabajo se ha hecho en función del interés de la UNAH como rectora de la educación superior así como de los intereses del país.

VII. RECOMENDACIONES

- 1°. El Consejo de Educación Superior debe poner especial atención en la aprobación de Educación Superior con carreras que ya se imparten en otros Centros, especialmente si son de las consideraciones como tradicionales.
- 2°. No debe permitirse la proliferación de centros ni de carreras que nada tengan que ver con el desarrollo nacional.
- 3°. Conservar la tarifa de las incorporaciones a los hondureños que estudian en el exterior.
- 4°. Conservar las tarifas aplicables a extranjeros, en virtud de que generalmente devengan sueldos en dólares y porque además, desplazan personal nacional.
- 5°. Este Plan de Arbitrios debe ser revisado periódicamente no solo en función del poder de compra del lempira, sino del valor del lempira en relación al dólar.
- 6°. En virtud de que los documentos que presentan los Centros de Educación Superior, en su mayoría no satisfacen los requerimientos técnico-pedagógicos, al personal de la

Dirección de Educación Superior destina tiempo considerable en las actividades de asesoría, por tal razón; se recomienda a los mismos hacer esfuerzos para superar las limitaciones antes indicadas.”

Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes” 23 de noviembre de 1995

Dra. NORMA MARTÍN DE REYES
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO No. 398-75-95. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido el documento sobre Plan de Arbitrios de El Nivel. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este consejo ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de El Nivel de Educación Superior, de Artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece que los servicios prestados a El Nivel se regulan por medio del Plan de Arbitrios de El Nivel. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el documento sobre Plan de Arbitrios de el Nivel. **NOTIFIQUESE.**